

# **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA FAP**

**JORGE CHÁVEZ**



## **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES**

**“REFASA AVIFAP”**

APROBADO EN SESION DE CONSEJO DIRECTIVO DEL 25 DE MAYO 2015 –  
ACTA N° 656-2015

**2015**

**REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE  
VIVIENDA FAP “JORGE CHÁVEZ”  
(REFASA AVIFAP)**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I :** CONTENIDO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

**CAPÍTULO II :** APROBACIÓN Y VIGENCIA

**TÍTULO SEGUNDO  
ÉTICA, FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I :** POTESTAD SANCIONADORA

**CAPÍTULO II :** ÉTICA

**CAPÍTULO III :** FALTAS

**CAPÍTULO IV :** SANCIONES

**TÍTULO TERCERO  
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I :** ACCIONES PARA SANCIONAR

**CAPÍTULO II :** RECURSOS IMPUGNATORIOS

**TÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,  
TRANSITORIAS Y FINAL**

**CAPITULO I :** DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**CAPITULO II :** DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**CAPITULO III :** DISPOSICIÓN FINAL

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I CONTENIDO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL**

#### **Artículo 1º.- Contenido**

El presente Reglamento de Faltas y Sanciones de la Asociación de Vivienda FAP Jorge Chávez” en adelante “REFASA AVIFAP”, es el documento que establece las regulaciones internas correspondientes a los principios éticos que debe poseer todo miembro de la Asociación, así como a la potestad de determinar faltas y aplicar sanciones a sus asociados y directivos, describiendo y especificando las conductas constitutivas de infracción y garantizando la aplicación de un debido proceso y del derecho de defensa en el ejercicio de su potestad sancionadora, en concordancia con las disposiciones legales y su Estatuto, así como con las demás reglamentaciones vigentes debidamente aprobadas por el Consejo Directivo que sean de aplicación.

#### **Artículo 2º.- Finalidad**

El REFASA AVIFAP tiene por finalidad fijar los principios que guíen el comportamiento de los asociados; determinar y clasificar las faltas; así como establecer y aplicar las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 3º.- Alcance**

El REFASA AVIFAP comprende y es aplicable a todos los asociados sin excepción alguna, independientemente de la condición, situación y/o cargo que pueda estar desempeñando dentro de los diversos órganos de la Asociación a que se refiere el Título Segundo del Estatuto.

#### **Artículo 4º.- Base Legal**

La base legal del presente REFASA AVIFAP es el Estatuto vigente de la Asociación y en aplicación a lo establecido específicamente en los artículos 107º, 108º y 109º, así como en otra legislación y reglamentaciones que sean de aplicación por parte de la entidad.

### **CAPÍTULO II APROBACIÓN Y VIGENCIA**

#### **Artículo 5º.- Aprobación**

El presente REFASA AVIFAP fue aprobado mediante acuerdo adoptado en la sesión del Consejo Directivo del 25-05-2015, según Acta N° 656-2015; en armonía con las atribuciones del Consejo Directivo, establecidas en el inciso f.- del Artículo 40º del Estatuto de la Asociación.

**Artículo 6º.- Vigencia**

El REFASA AVIFAP entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y es de carácter permanente, pudiendo ser actualizado cuando el Consejo Directivo lo estime necesario.

**TÍTULO SEGUNDO  
ÉTICA, FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
POTESTAD SANCIONADORA**

**Artículo 7º.- Facultad para Sancionar**

- 7.1** Los actos que constituyan infracción leve, grave, o muy grave por vulnerar las normas Estatutarias, los reglamentos, normas internas, los acuerdos de Asamblea General y/o los acuerdos del Consejo Directivo, así como los actos contrarios a la disciplina, moral y buenas costumbres, que atenten contra los asociados o contra la Asociación, sus trabajadores, representantes, su patrimonio, decoro, imagen y/o prestigio Institucional; serán investigados y sancionados por el Consejo Directivo de la Asociación, facultad que será ejercida contra todo asociado sea cual fuere la condición, situación y/o cargo que pueda estar desempeñando dentro de los distintos Órganos de la Asociación previstos en el Título Segundo del Estatuto, salvo lo previsto en el artículo 7.2 del presente Reglamento.
- 7.2** Sólo cuando la infracción sea atribuida al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, la Asamblea General será la competente para investigar e imponer una eventual sanción.

**CAPÍTULO II  
ÉTICA**

**Artículo 8º.- Definición**

Conjunto de principios y valores que orientan la moral, actitud y comportamiento de todos los asociados, para hacer siempre lo correcto.

**Artículo 9º.- Principios**

Son principios éticos para los asociados de la AVIFAP:

- 9.1 Moralidad:** Hacer siempre el bien y evitar en todo momento el mal.
- 9.2 Equidad:** No favorecer a un asociado en perjuicio de otro, sin que exista sustento para ello.

- 9.3 Justicia:** Respetar la verdad y dar a cada asociado lo que corresponde.
- 9.4 Probidad:** Actuar con honradez, integridad y rectitud en las decisiones y la administración de bienes.
- 9.5 Respeto:** Mantener la consideración y buen trato al asociado.
- 9.6 Igualdad:** Todos los asociados tienen los mismos derechos y deberes.
- 9.7 Solidaridad:** Cada asociado debe hacer por convicción, sin necesidad de que se le mande o coaccione, todo aquello que pueda en favor del bien común.
- 9.8 Lealtad:** Mostrar compromiso, confianza y protección hacia otro asociado o a la AVIFAP.
- 9.9 Transparencia:** Todos los actos de los asociados relacionados con el ejercicio de sus derechos y deberes, deben ser correctos y estar disponibles para el conocimiento de los demás.
- 9.10 Responsabilidad.-** Es el conocimiento consciente acerca de las consecuencias que ocasiona todo lo que hacemos o dejamos de hacer sobre nosotros mismos o sobre los demás.

### **CAPÍTULO III FALTAS**

#### **Artículo 10º.- Definición**

Faltas son todas las acciones u omisiones que vulneran las normas Estatutarias, los reglamentos, normas internas, los acuerdos de Asamblea General y/o los acuerdos del Consejo Directivo, así como los actos contrarios a la disciplina, moral y buenas costumbres, actos que atenten contra los asociados o contra la Asociación, sus trabajadores o sus representantes, o contra su patrimonio, decoro, imagen y/o prestigio Institucional.

#### **Artículo 11º.- Clasificación**

Las faltas comprendidas en el presente reglamento cometidas por los asociados y directivos pueden ser clasificadas como: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

#### **Artículo 12º.- Faltas Leves**

Son faltas leves las siguientes:

- 12.1** Inasistencia injustificada a una Asamblea General o a una reunión del Consejo Directivo.

- 12.2** Faltar el respeto de palabra a los asociados, directivos o personal administrativo dentro de las instalaciones de la AVIFAP.
- 12.3** Incurrir en morosidad por dos (02) meses y/o en tres (03) meses alternados durante el año, en el pago cuotas y/o los aportes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 13º.- Faltas Graves**

Son faltas graves las siguientes:

- 13.1** Hacer proselitismo político en el interior de la Asociación.
- 13.2** Faltar gravemente el respeto de palabra, o agredir verbalmente a los asociados, directivos o personal administrativo dentro de las instalaciones de la AVIFAP, o durante la realización de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o durante la realización de un acto oficial o reunión asociativa de la AVIFAP.
- 13.3** Incumplir injustificadamente sus obligaciones como asociado o directivo de la AVIFAP, establecidas en el Estatuto y demás normatividad institucional vigente.
- 13.4** Negarse a acatar los acuerdos y/o mandatos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- 13.5** Atentar por cualquier medio, modo o forma contra la integridad moral, el buen nombre y/o la reputación profesional de los asociados, directivos y trabajadores de la AVIFAP, sin llegar a causar perjuicio o daño a la Institución.
- 13.6** Obtener resolución administrativa o arbitral desfavorable, por demanda o denuncia falsa contra la Asociación o sus Directivos.
- 13.7** Inducir, bajo cualquier motivo, a error a los directivos y/o personal administrativo de la AVIFAP.
- 13.8** Asistir en evidente estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas ilegales a las instalaciones u oficinas de la AVIFAP, a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales.
- 13.9** Acudir a instancias externas, antes de agotar la vía administrativa interna dentro de la Asociación.
- 13.10** Causar daño material a las instalaciones o mobiliario de la Asociación.
- 13.11** Abandonar sin causa debidamente justificada un programa de vivienda.

- 13.12** Incurrir en conductas contrarias al orden público, a las buenas costumbres, la moral o el ordenamiento legal vigente que perjudique a la asociación.
- 13.13** Incurrir en morosidad por tres (03) meses consecutivos y/o en cinco (05) meses alternados durante el año, en el pago cuotas y/o los aportes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

**Artículo 14º.- Faltas Muy Graves**

Son faltas muy graves las siguientes:

- 14.1** Faltar muy gravemente el respeto de palabra o agredir físicamente a los asociados, Directivos, Vocales y/o personal administrativo dentro de las instalaciones de la AVIFAP, o durante la realización de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o durante la realización de un acto oficial o reunión asociativa de la AVIFAP.
- 14.2** Incumplir injustificadamente sus obligaciones como asociado o directivo de la AVIFAP, establecidas en el Estatuto y demás normatividad institucional vigente, causando grave daño o perjudicando a la Institución.
- 14.3** Atentar por cualquier medio, modo o forma contra la integridad moral, el buen nombre y/o la reputación profesional de los asociados, directivos y trabajadores de la AVIFAP, causando perjuicio o daño a la Institución.
- 14.4** Inducir a error a los miembros del Consejo Directivo, personal administrativo y asociados, con el objeto de obtener un beneficio personal, familiar o de otros asociados, en forma indebida.
- 14.5** Excederse en el ejercicio de sus funciones o incurrir en negligencia grave durante el desempeño como directivo, generando grave daño o grave perjuicio comprobado a la Institución.
- 14.6** Incurrir en actos de difamación, calumnia o injuria, ya sea verbal, por escrito o bajo cualquier forma, sea individual o colectivamente, que perjudiquen o agraven a la Asociación, a los socios, Directivos y trabajadores o a sus representantes; ello, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables.
- 14.7** Obtener resolución fiscal, judicial o extrajudicial desfavorable en cualquier instancia, por demanda o denuncia falsa contra la Asociación o sus Directivos.
- 14.8** Utilizar los bienes y recursos económicos y/o razón social de la Asociación para fines particulares o políticos.
- 14.9** Presentar a la Asociación información y/o documentación falsa o presuntamente falsificada, bajo cualquier circunstancia. La sanción o

sanciones, se realizarán sin perjuicio de ejercer las acciones correspondientes contra los que resulten responsables.

- 14.10** Aceptar un cargo existiendo impedimento legal, estatutario o reglamentario y, en su caso, negarse a renunciar si el impedimento legal fuera sobreviviente.
- 14.11** No cumplir con rendir cuenta documentada ni justificada de los gastos de los fondos recibidos de la Asociación por cualquier concepto, en el plazo máximo de 30 días de haber efectuado el gasto correspondiente.
- 14.12** Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas del Consejo Directivo o seis (06) alternadas, durante los últimos seis (06) meses y que hayan sido debidamente citadas por el Consejo Directivo respectivo.
- 14.13** Incurrir en morosidad por cuatro (04) meses consecutivos y/o en seis (06) meses alternados durante el año, en el pago cuotas y/o los aportes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.
- 14.14** Haber sido condenado por delito doloso en agravio de la Asociación, debidamente comprobado.

#### **Artículo 15º.- Excepciones**

- 15.1** El incumplimiento de obligaciones generado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, no será considerado falta.
- 15.2** Las justificaciones por inasistencias deben ser presentadas por escrito con anterioridad a la realización de la Asamblea General o Sesión del Consejo Directivo, para no ser considerada falta.
- 15.3** En caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las justificaciones deberán ser presentadas dentro de los siete (07) días hábiles posteriores al Consejo Directivo.

#### **Artículo 16º.- Agravantes**

Constituyen agravantes de las faltas:

- 16.1** Cuando sean cometidas por asociados que desempeñen cargos directivos en la Asociación, para cuyo caso, será suspendido del cargo que desempeña hasta que el Consejo Directivo se pronuncie.
- 16.2** Cuando quien las comete se encuentre en estado de embriaguez o haya consumido sustancias o drogas alucinógenas

#### **Artículo 17º.- Responsabilidad de los Directivos**

Los directivos tienen atribuciones y responsabilidades reguladas por el Estatuto, Reglamentos, normas internas en vigencia, acuerdos de Asamblea General, y sus



propios acuerdos. Su desconocimiento no los exime de la responsabilidad por los actos en que hubieren incurrido.

**Artículo 18º.- Responsabilidad de los Asociados**

Los asociados tienen derechos y deberes normados por el Estatuto, Reglamentos, acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo. Su desconocimiento no los exime de la responsabilidad por los actos en que hubieren incurrido.

## **CAPÍTULO IV SANCIONES**

**Artículo 19º.- Definición**

Las sanciones son medidas correctivas establecidas para enmendar las acciones y omisiones consideradas como faltas. Se aplican de acuerdo con la gravedad de la comisión de la infracción.

**Artículo 20º.- Criterios para Sancionar**

Para graduar la sanción a imponer a los asociados y directivos de la AVIFAP, por las faltas previstas en el Estatuto y en el presente reglamento, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- 20.1 Naturaleza de la falta.
- 20.2 Intencionalidad del infractor.
- 20.3 Daño causado.
- 20.4 Reiteración o reincidencia.
- 20.5 El reconocimiento de la falta cometida antes de que sea detectada.
- 20.6 Circunstancias de tiempo, lugar y monto.
- 20.7 Condiciones del infractor.
- 20.8 Conducta procesal del infractor.

**Artículo 21º.- Tipos de Sanción**

Las faltas cometidas por los asociados o directivos, serán sancionadas en cada caso con:

- 21.1 Amonestación escrita.
- 21.2 Suspensión.

**21.3** Multa y reparación económica, que guarden relación con el daño ocasionado.

**21.4** Exclusión como asociado.

**Artículo 22º.- Escala de Sanciones**

Las sanciones a aplicar por las faltas cometidas por los asociados, sin excepción de su condición, situación y/o cargo que desempeñen dentro de los Órganos de la AVIFAP, conforme a su clasificación, son las siguientes:

**22.1** Por faltas leves:

- Amonestación escrita.
- Multa no menor del 0.5% de la UIT y no mayor del 1% de la UIT.

**22.2** Por faltas graves:

- Suspensión.
- Multa no menor del 2% de la UIT y no mayor del 5% de la UIT.

**22.3** Por faltas muy graves:

- Exclusión.
- Multa no menor del 10% de la UIT y no mayor del 15% de la UIT.

La reincidencia de algún asociado en una misma falta leve o grave, podrá ser considerada, tipificada y sancionada como muy grave atendiendo al perjuicio causado a la Institución y a la renuencia del asociado en enmendar su conducta.

**Artículo 23º.- Consideraciones**

Para sancionar se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**23.1** La sanción de amonestación se aplicará a los asociados que, a criterio del Consejo Directivo, hayan incurrido en una falta leve.

**23.2** La sanción de suspensión, se aplicará a partir del momento que se determine en la decisión correspondiente. La suspensión impide al asociado el ejercicio de sus derechos, así como el ejercicio de cualquier eventual cargo que pueda estar desempeñando o para el que haya sido elegido, por el término de la sanción; no exonerándolo del pago de la cuota y demás obligaciones contraídas; así como la reparación del daño causado.

**23.3** El asociado que sea excluido de la Asociación como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción muy grave quedará obligado al inmediato pago de las cuotas atrasadas, las mismas que tendrán el valor de la cuota vigente al momento de su exclusión. Sin perjuicio de ello, deberá cumplir asimismo con la totalidad del pago de cualquier obligación

de naturaleza pecuniaria que mantenga con la Asociación, dándose por vencido cualquier eventual plazo que opere o que se haya fijado en su favor.

- 23.4** La Exclusión conlleva para el asociado la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de asociado. La exclusión significa que el asociado no podrá afiliarse nuevamente a la asociación.

**Artículo 24º.- Atenuantes**

El Consejo Directivo y la Asamblea General, según corresponda y fundamentando su decisión, podrán disminuir la sanción a imponer hasta los límites inferiores al mínimo fijado para cada clase de falta, cuando consideren que existen circunstancias atenuantes en el comportamiento del asociado y/o directivo que cometió la falta.

**Artículo 25º.- Impedimento para Sancionar**

No procede aplicar sanciones estipuladas en el Estatuto y el presente reglamento, por interpretación, analogías, conjeturas o simples indicios.

**Artículo 26º.- Imposición de Sanciones**

- 26.1** El Consejo Directivo podrá imponer una o más sanciones previstas para cada tipo de falta, debiendo fundamentar su decisión y señalar cuál es la sanción principal y cual, o cuales, son las sanciones accesorias.
- 26.2** Si por la realización de una misma acción u omisión, el asociado y/o directivo incurre en faltas de diferentes clases, se le aplicará la sanción (o sanciones) prevista para la falta de mayor gravedad.
- 26.3** El cumplimiento de la sanción por parte del asociado y/o directivo sancionado no importa, ni significa, la convalidación de la situación irregular o de incumplimiento cometido, debiendo el sancionado cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción, sin perjuicio de las acciones legales que la AVIFAP estime conveniente ejercer.
- 26.4** La aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento, no excluye otras responsabilidades ni sanciones que pudieran ser aplicadas a los asociados y/o directivos por las autoridades administrativas y judiciales competentes de acuerdo a sus funciones.
- 26.5** El cometer una falta por una pluralidad de asociados y/o directivos origina la aplicación de sanciones a cada uno de los mismos de manera personal e independiente.

**Artículo 27º.- Aplicación**

Las sanciones acordadas por los órganos competentes por faltas leves, serán aplicadas y efectivizadas al día hábil siguiente de haber sido notificadas al sancionado.

Las sanciones acordadas por los órganos competentes por faltas graves o muy graves serán efectivizadas luego de haber sido acordada y adoptada por el órgano respectivo a través del procedimiento correspondiente y una vez que dicha decisión quede firme.

**Artículo 28º.- Prescripción**

La acción destinada a sancionar a los asociados o directivos infractores, prescribe automáticamente al año para infracciones leves, a los 02 (dos) años para infracciones graves, y a los 04 (cuatro) años para infracciones muy graves.

El plazo prescriptorio se comenzará a computar desde la fecha en que se produjo la falta o desde que cesó la misma si fuera una acción continuada. El plazo de prescripción antes indicado solo se interrumpe con el inicio del procedimiento de sanción.

## **TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I ACCIONES PARA SANCIONAR**

**Artículo 29º.- Etapas del Procedimiento Disciplinario**

El procedimiento disciplinario consta de dos instancias:

- 29.1** Primera instancia, que comprende desde el conocimiento de la falta, el sometimiento a proceso disciplinario sancionador, la investigación y resolución a cargo del Consejo Directivo.
- 29.2** Segunda instancia, que comprende la tramitación y resolución de los recursos de apelación ante la Asamblea General de Asociados cuando corresponda.

**Artículo 30º.- Inicio**

El Consejo Directivo, al tomar conocimiento de oficio o por denuncia de parte, de la comisión de una falta, previa evaluación podrá disponer el inicio del procedimiento disciplinario.

**Artículo 31º.- Notificación de Cargos**

El Consejo Directivo dará inicio al procedimiento administrativo por decisión adoptada por mayoría de sus miembros, debiendo constar en acta la decisión de someter al presunto infractor a procedimiento disciplinario, indicando los hechos que se le imputan y la presunta falta en que habría incurrido, debiendo notificársele de dicha decisión, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días hábiles a efectos que ejerza su derecho de defensa y pueda efectuar su descargo

por escrito, en el que podrá ofrecer los medios probatorios admitidos por nuestro ordenamiento jurídico y que estime necesarios para su defensa.

Dicha comunicación cursada al presunto infractor deberá ser notificada en su domicilio conocido, o en su último domicilio señalado por este a la Asociación, teniéndose como válido para todo efecto dicha notificación mientras la variación domiciliaria no se haya comunicado fehacientemente.

#### **Artículo 32º.- Ampliación de Plazo**

A criterio del Consejo Directivo y por causas debidamente fundamentadas y comprobadas, el plazo establecido en el artículo anterior, podrá ser prorrogado de manera excepcional y por única vez hasta por tres (03) días hábiles adicionales, a petición escrita y fundamentada de la parte interesada, quien deberá presentar dicha solicitud de prórroga dentro de los cinco (05) días de notificado de su sometimiento a procedimiento disciplinario, acompañado de los documentos que justifiquen la prórroga solicitada.

#### **Artículo 33º.- Derecho a ser Oído**

**33.1** El asociado sujeto a procedimiento disciplinario, puede solicitar al Consejo Directivo, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, ejercer su derecho a ser oído, sustentando oralmente los fundamentos de su defensa, pudiendo ser asesorado por un abogado. Dicho derecho deberá ser ejercido sin alterar el plazo establecido para el ejercicio del derecho de defensa del presunto infractor a que se refiere el artículo 31º del presente Reglamento.

**33.2** El Consejo Directivo podrá convocar al asociado cuando lo estime conveniente para interrogarlo.

#### **Artículo 34º.- Ejercicio del Derecho a ser Oído**

El derecho a ser oído previsto en el artículo anterior, deberá ser ejercido guardando las consideraciones correspondientes al Consejo Directivo, quedando éste facultado a suspender la sesión en el caso de verificarse una conducta irrespetuosa o indebida por parte del presunto infractor o su abogado.

#### **Artículo 35º.- Evaluación de las Faltas**

El Consejo Directivo, antes de emitir la resolución de primera instancia, evaluará la gravedad y naturaleza de la falta atribuida, los antecedentes del asociado y si es reincidente, así como las circunstancias en las que cometió la falta y el grado de responsabilidad del socio dentro de la Asociación.

#### **Artículo 36º.- Emisión de Resolución Motivada**

Una vez vencido el plazo otorgado al asociado para el descargo pertinente, y actuadas las pruebas ofrecidas por el presunto infractor o en su rebeldía, el Consejo Directivo deberá adoptar y emitir su decisión correspondiente de acuerdo a lo actuado, imponiendo la sanción respectiva de haberse acreditado la falta o absolviendo en caso de no haberse acreditado la misma.

Dicha decisión deberá ser motivada y adoptada por mayoría de sus miembros, debiendo constar en el acta respectiva, la misma que deberá ser notificada al sancionado o al absuelto, según sea el caso.

**Artículo 37º.- Aplicación de Sanciones**

El Consejo Directivo, podrá aplicar indistintamente las sanciones contempladas en el presente Reglamento sin que para ello sea necesario observar el orden en el que han sido consignadas.

**Artículo 38º.- Faltas de Directivos**

**38.1** En caso de faltas cometidas por un directivo, la decisión por la cual el Consejo Directivo determine sancionarlo deberá ser ratificada por la Fiscalía de la Asociación, la misma que deberá constar en documento escrito que deberá ser notificado al implicado conjuntamente con la decisión ratificada. En caso la Fiscalía no ratifique dicha decisión, esta deberá ser elevada en consulta a la Asamblea General para que en última y definitiva instancia ratifique o no la decisión adoptada por el Consejo Directivo; y, de acuerdo a ello, se proceda o no a efectivizar la sanción adoptada. En caso la Asamblea General, ratifique la decisión adoptada por el Consejo Directivo, dicha ratificación la tornará en inimpugnable, concluyendo definitivamente el procedimiento sancionador.

**38.2** En caso de faltas cometidas por un miembro del Consejo Directivo; el Presidente con los integrantes no implicados en la falta, procederán de acuerdo con lo establecido en los artículos 26º y 27º del presente Reglamento. El miembro de Consejo Directivo a quien se le atribuye la presunta infracción no podrá participar en las sesiones de dicho Órgano de Gobierno a que se refiere los artículos 31º y 36º del presente Reglamento, debiendo participar en dichas sesiones sólo los miembros del Consejo Directivo restantes. El Consejo Directivo sesionará y adoptará sus acuerdos conforme a lo establecido en el artículo 47º del Estatuto de la Asociación.

**38.3** En caso se impute o involucre a dos miembros del Consejo Directivo como presuntos autores o partícipes de una misma infracción disciplinaria o en los mismos hechos, se procederá conforme a lo normado en el párrafo precedente.

**38.4** Si la imputación o denuncia es efectuada contra tres o más miembros del Consejo Directivo como autores, coautores, o partícipes de una misma falta, el procedimiento disciplinario estará a cargo de la Asamblea General conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. Para dicho caso, la Asamblea General en sesión extraordinaria deberá nombrar una Comisión de Investigación Especial integrada por cinco de sus miembros, la misma que, luego del procedimiento respectivo previsto en el presente Reglamento, presentará su informe, conclusiones y recomendaciones en una nueva sesión convocada para dicho fin, en donde luego de escuchar al denunciante, a los investigados y a cada uno de los

miembros de dicha comisión de investigación especial, procederá, por voto de la mayoría de sus miembros, a adoptar la decisión correspondiente pronunciándose por la sanción o absolución del presunto infractor, decisión inimpugnable que pondrá fin de manera definitiva al procedimiento sancionador

- 38.5** En caso de faltas cometidas o atribuidas al miembro de la Fiscalía de la Asociación, el procedimiento de ratificación a cargo de éste órgano de control, de la decisión de sanción que adopte el Consejo Directivo, estará a cargo del miembro de la Fiscalía suplente, quien deberá ser llamado por el Presidente del Consejo Directivo para que asuma únicamente dicha función y emita su pronunciamiento correspondiente bajo responsabilidad.
- 38.6** Cuando se impute la comisión de una falta al Presidente del Consejo Directivo, tal hecho deberá ponerse en conocimiento de la Fiscalía de la Asociación, la misma que deberá informar de ello y elevar los actuados a la Asamblea General, quien en sesión extraordinaria deberá nombrar una Comisión de Investigación Especial integrada por cinco miembros, la misma que, luego del procedimiento respectivo previsto en el presente Reglamento, presentará su informe, conclusiones y recomendaciones en una nueva sesión convocada para dicho fin, en donde luego de escuchar al denunciante, al investigado y a cada uno de los miembros de dicha comisión de investigación especial, procederá, por voto de la mayoría de sus miembros, a adoptar la decisión correspondiente pronunciándose por la sanción o absolución del presunto infractor, decisión inimpugnable que pondrá fin de manera definitiva al procedimiento sancionador.

## **CAPÍTULO II RECURSOS IMPUGNATORIOS**

### **Artículo 39º.- Recursos Impugnatorios**

Salvo lo dispuesto en los párrafos 38.1 y 38.5 del artículo 38º del presente Reglamento, las resoluciones expedidas por el Consejo Directivo, que ponen fin al proceso disciplinario, podrán ser impugnadas por el o los asociados sancionados a través de los recursos de Reconsideración o de Apelación.

### **Artículo 40º.- Reconsideración**

- 40.1** Este recurso se interpone ante el órgano que remitió la resolución materia de impugnación, debiendo sustentarse necesariamente con nuevas pruebas.
- 40.2** El plazo para la interposición de este recurso es de cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la sanción y será resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recepcionado el recurso, transcurridos los cuales, sin que medie acuerdo, el interesado podrá considerar denegado dicho recurso a efecto de interponer el recurso de apelación. En caso el

recurso de reconsideración sea presentado fuera del plazo, será declarado improcedente por el Consejo Directivo.

- 40.3** El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Debe sustentarse necesariamente en nueva prueba.

**Artículo 41º.- Apelación**

**41.1** Este recurso se interpondrá cuando el recurso de reconsideración haya sido desestimado por el Consejo Directivo o el sancionado haya optado por su presentación directa, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió la decisión impugnada para que eleve lo actuado a la Asamblea General de Asociados, máxima autoridad de la AVIFAP, debiendo sustentarse el recurso en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de error en la aplicación de una norma.

**41.2** El plazo de la interposición de este recurso es de cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la sanción o la resolución que declara infundado el Recurso de Reconsideración, el mismo que deberá ser resuelto en la Asamblea General más próxima la que se pronunciará en última y definitiva instancia. En caso el recurso de apelación sea presentado fuera del plazo, será declarado improcedente por el Consejo Directivo.

**Artículo 42º.- Derecho a ser Patrocinado por un Abogado**

El apelante podrá ejercer su derecho a la defensa en la Asamblea General que contemple su caso, a la que podrá acudir sólo o acompañado por su abogado defensor. En esta instancia el apelante y/o su abogado, podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando lo hubieran solicitado previamente (hasta 72 horas antes de la Asamblea), el tiempo máximo para el uso de la palabra será de diez (10) minutos. El letrado no podrá ser asociado ni ex asociado de nuestra Institución.

**Artículo 43º.- Obligación de Agotar la Vía Administrativa Interna**

De conformidad con el Estatuto vigente, ningún asociado o directivo podrá acudir en reclamación o denuncia fuera de la Asociación por asuntos relacionados con ésta, ante autoridad administrativa, arbitral o judicial, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna en la AVIFAP.

**Artículo 44º.- Efecto Suspensivo de la Apelación**

El Consejo Directivo ante la interposición del recurso de apelación determinará si suspende o no la ejecución de la resolución impugnada, hasta el pronunciamiento de la segunda instancia que resuelve dicha apelación.

**Artículo 45º.- Agotamiento de la Vía Administrativa Interna**

El acuerdo de la Asamblea General que resuelve la apelación constituye decisión de última instancia institucional y agota la vía administrativa interna en la Asociación.



**Artículo 46°.-** Sin perjuicio de lo normado en el presente Reglamento respecto a la facultad investigadora y sancionadora otorgada al Consejo Directivo en los procedimientos disciplinarios, el presente Reglamento reconoce también la facultad de la Asamblea General de Asociados de remover del cargo de directivo a cualquier asociado que se encuentre desempeñando uno, para lo cual, la solicitud deberá ser presentada ante el Presidente del Consejo Directivo, quien dará cuenta de la misma a la Asamblea General para que se proceda conforme a lo establecido en el párrafo 38.5 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable y adaptando dicho procedimiento para los fines previstos en el presente artículo, resultando su decisión inimpugnable.

## **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINAL**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA.- Impedimentos**

Los miembros del Consejo Directivo no podrán participar del procedimiento sancionador, en los siguientes casos:

- Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero en afinidad con el asociado sometido a procedimiento disciplinario.
- Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
- Si es o ha sido acreedor o deudor del investigado.

En dichos casos deberá abstenerse, debiendo el Presidente del Consejo Directivo llamar a un miembro suplente.

#### **SEGUNDA.-Notificación**

Toda notificación o comunicación que deba efectuarse a un asociado para los efectos de un procedimiento disciplinario, le podrá ser entregada bajo cargo al asociado en la AVIFAP.

#### **TERCERA.- Ingresos por Sanciones**

Los ingresos por concepto de multa serán considerados en el presupuesto de la AVIFAP, para el cumplimiento de sus fines.

#### **CUARTA.- Interpretación**

Las situaciones no previstas o dudas que surgieran de la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Directivo y/o la Asamblea General, según corresponda.

**QUINTA.- Responsabilidad**

El Consejo Directivo es responsable del estricto cumplimiento del presente reglamento.

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Registro de Aprobación**

La aprobación del presente REFASA AVIFAP deberá constar en el Libro de Actas correspondiente.

**SEGUNDA.- Publicación e Impresión**

El Consejo Directivo dispondrá su publicación en la Página Web de la Asociación, así como, la impresión y distribución del presente Reglamento dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes de su aprobación.

**TERCERA.- Aplicabilidad**

El presente reglamento es aplicable a aquellas situaciones informadas o verificadas con posterioridad a su entrada en vigencia, así los hechos se hayan producido con anterioridad a su puesta en vigencia.

Los procedimientos de investigación aperturados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento y que se encuentren en trámite, deberán ser adecuados a las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento a fin de garantizar el derecho de defensa y debido procedimiento de los investigados.

**CAPITULO III  
DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.- Derogación**

Déjense sin efecto todas las disposiciones y normas administrativas que se opongan al presente REFASA AVIFAP.

Miraflores, 25 de mayo del 2015